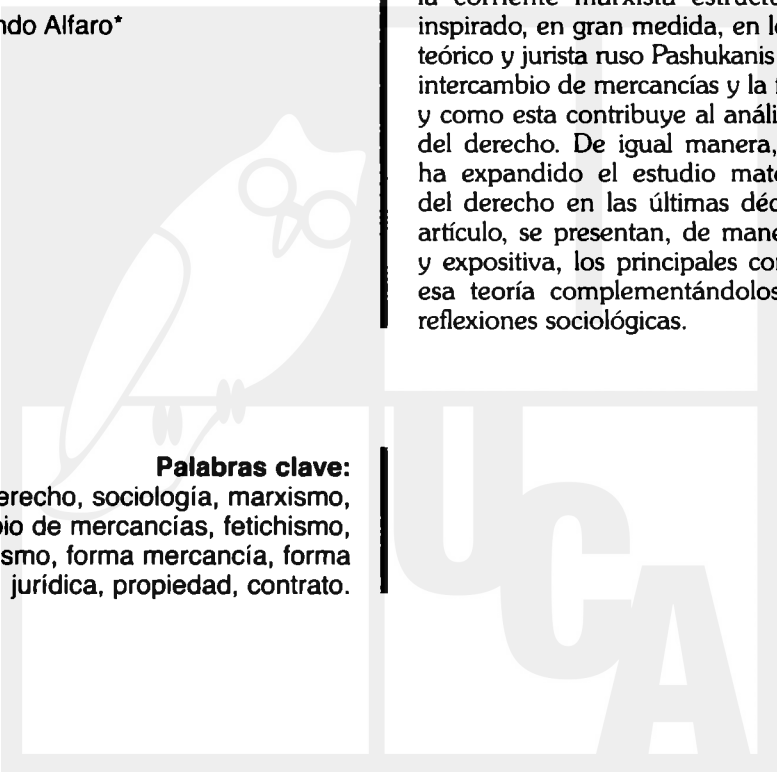


## El derecho como representación de la forma mercancía: una aproximación sociológica

Salvador Orlando Alfaro\*



**Palabras clave:**  
derecho, sociología, marxismo, intercambio de mercancías, fetichismo, capitalismo, forma mercancía, forma jurídica, propiedad, contrato.

### Resumen

El derecho como expresión jurídica y como mecanismo de control social ha sido estudiado desde diversos ángulos. El análisis sociológico constituye uno de esos ángulos de estudio. En el ámbito de la sociología del derecho, la corriente marxista estructuralista se ha inspirado, en gran medida, en los trabajos del teórico y jurista ruso Pashukanis y su teoría del intercambio de mercancías y la forma jurídica, y como esta contribuye al análisis sociológico del derecho. De igual manera, este enfoque ha expandido el estudio materialista-crítico del derecho en las últimas décadas. En este artículo, se presentan, de manera descriptiva y expositiva, los principales componentes de esa teoría complementándolos con algunas reflexiones sociológicas.

\* Catedrático del Departamento de Sociología y Estudios Sociales. Universidad de Regina, Canadá, c. e.: salvador.alfaro@uregina.ca

## I. Introducción

En el marco general de la teoría social, la disciplina conocida como Sociología del Derecho ha logrado ocupar un lugar importante en las últimas décadas. Definiendo como su objeto de estudio los procesos sociales que determinan el derecho y el estudio crítico de este discurso, esta rama de la sociología se diferencia de la ciencia jurídica o jurisprudencia en la medida en que trasciende el objeto formal propio de esta disciplina: el derecho (episteme jurídico), entendido como un conjunto de normas de montaje técnico que pueden estudiarse en sus propios términos, como discurso autónomo. Es decir, en lugar de estudiar las normas jurídicas, los componentes del marco jurídico y las nociones abstractas del sujeto legal (sujeto jurídico) como algo dado, la Sociología del Derecho examina la genealogía epistémica de estas formas —y su determinación social— y cómo se transforman en factores dominantes en el discurso jurídico (la ideología del “Estado de derecho”) y en la regulación de los conflictos sociales. Desde luego, como es característico en la teoría social, existen diversos enfoques con diferentes propuestas epistemológicas. Estos van desde el funcionalismo hasta la semiótica legal. En este texto, se presenta, de manera descriptiva y expositiva, uno de los enfoques de la sociología crítica más importantes: el enfoque marxista en su variante estructuralista, centrándose sobre todo en las propuestas teóricas de uno de sus principales inspiradores: el teórico jurista ruso Evgeny Pashukanis.

Más que una sola perspectiva en la sociología del derecho marxista, lo que se ha desarrollado en la actualidad es una variedad de perspectivas que se inspiran en los voluminosos escritos de Marx. Un gran número de teóricos se han dado a la tarea de reunir una considerable cantidad de sus argumentos sobre el derecho y el capitalismo, para luego sistematizarlos y afirmar que “eso es lo que dijo Marx acerca del derecho”. Pero este ejercicio de sistematización ha producido diferentes

enfoques. Así, en los análisis contemporáneos de la sociología del derecho, desde la perspectiva marxista, han aparecido dos enfoques principales.

La primera perspectiva es el *marxismo instrumental*, el cual rastrea el desarrollo del derecho al control ejercido por la clase dominante. El derecho es simplemente una expresión de la dominación de clase. El derecho es un instrumento utilizado para maximizar los intereses de la clase dominante y controlar a la clase trabajadora. Por lo tanto, se dice que la definición del delito, de las leyes, de la formación de políticas y el funcionamiento del sistema de justicia en su totalidad son manipulados por una todopoderosa clase dominante.

Esta perspectiva se basa en los análisis sobre el poder del Estado. Los trabajos de Domhoff (1967) y Milliband (1969), entre otros, describen la relación estrecha entre el poder económico y político. En el área de la formación del andamiaje jurídico, autores como Quinney (1974) y Mathieson (1980) indican los efectos de la distribución desigual del poder al momento de elaborar las leyes.

De acuerdo con este enfoque, se asume que la dominación de clase dominante se asegura por su control de los sistemas de comunicación mediáticos y el sistema educativo. Se afirma que la conciencia es manipulada constantemente por otras instituciones (Bowles y Gintis, 1976). La estructura familiar, por su parte, transmite los valores que se necesitan en el mercado del trabajo asalariado.

Si estas instituciones básicas fallan en garantizar la obediencia por parte de los grupos dominados, el sistema jurídico proporcionará los mecanismos de control y coerción adicionales. El derecho es simplemente un instrumento de control utilizado para mantener dominada a la clase trabajadora o detener las amenazas que se le puedan presentar al poder de la clase dominante. Los derechos formales contenidos en las constituciones políticas no son más que meros accesorios que

mistifican las funciones represivas del derecho. Por último, los procedimientos formales en el mismo sistema de justicia funcionan como un "dispositivo calmante" al desviar la atención sobre los problemas reales. Aquellos que ostentan el poder están "mas allá de ser incriminados" (Kennedy, 1976). Aquellos que se encuentran en riesgo de tener problemas con la ley son los que no tienen poder.

En resumen, el orden legal, que incluye las formas que adopta el derecho y el pensamiento jurídico, es atribuido completamente a la influencia de la clase dominante. No existe autonomía entre el orden jurídico y el político. El derecho es un reflejo de las cambiantes condiciones económicas en el orden económico capitalista. La necesidad fundamental, entonces, de la clase dominante es mantener su posición de poder y asegurar la continuidad de un sistema basado en la ganancia y la apropiación del excedente económico.

La segunda perspectiva dentro de esta tradición teórica de la sociología del derecho es la *perspectiva estructural*. Esta se ha inspirado, principalmente, en una lectura de los trabajos de Pashukanis (1989) producidos durante los años veinte y treinta, en la desaparecida Unión Soviética (Beirne y Sharlet, 1980). Esta posición intenta explicar el derecho enfocándose en la dinámica del sistema capitalista en toda su dimensión. El derecho, desde este punto de vista, no es un sirviente directo o instrumento utilizado a placer por las clases dominantes; en lugar de eso, el derecho tiene un grado de independencia en relación a ellas. Esta noción es conocida como la concepción de la "autonomía relativa" del derecho. En otras palabras, una serie de fuerzas contingentes producen efectos específicos en cierto momento en las formaciones capitalistas. Tanto la clase capitalista como la clase trabajadora están sujetas a los efectos de estas fuerzas, ya sea que dichos actores sean conscientes o inconscientes de ello.

A diferencia de la perspectiva instrumentalista, el enfoque estructuralista centra su

análisis en un conjunto de problemáticas diferentes. Este punto de vista está interesado en descifrar la dinámica interna del capitalismo; es decir, cuáles son los procesos que hacen que los componentes del sistema funcionen como un todo. Consecuentemente, como ciertas formas—lo que incluye la forma jurídica— se desarrollan teniendo como asidero las necesidades propias del modo de producción (recordando el principio esbozado por Marx que establece en parte, "la gente entra inevitablemente en relaciones que son independientes de su voluntad"). En esta perspectiva, la clase capitalista puede no controlar directamente la forma jurídica; sin embargo, se beneficia de su continuada existencia. La forma jurídica, la racionalidad formal, de esta manera alcanza una "autonomía relativa". La forma jurídica no es simplemente un instrumento, una herramienta de clase. Ni tampoco tiene un desarrollo totalmente independiente. El Estado, entonces, debe verse como una "estructura a la cual los capitalistas mismos están obligados a subordinar su voluntad, pero que —precisamente por esta subordinación— funciona para asegurar sus *intereses de clase* (Balbus, 1977b).

Esta singular posición de la autonomía relativa de la forma jurídica (la racionalidad formal) permite que dos procesos simultáneos se lleven a cabo: represión y legitimación. De modo que, para los marxistas estructuralistas, las preocupaciones centrales se centran en procesos específicos: dominación (legitimación), mistificación, ideología, hegemonía y reificación. Esta es la razón por la cual prestamos una atención especial a Pashukanis, para lograr dilucidar esta problemática desde una visión inspirada en las ideas de Marx y para presentar algunas de las temáticas más relevantes, objeto de análisis de la corriente marxista estructuralista.

## II. El intercambio de mercancías y la teoría del derecho

Evgeny B. Pashukanis (1891-1937) fue considerado el preeminente teórico y jurista

ruso durante los años veinte y treinta. Este reconocimiento provino de su formulación de la teoría del derecho y el intercambio de mercancías, presentada en su tratado *La teoría general del derecho y el marxismo* (1989) publicada originalmente en 1924. En la década de los treinta, su figura y reputación desaparecen después de ser objeto de la represión estalinista y sus dramáticas consecuencias. Décadas después, la relectura de sus trabajos contribuyó, en gran medida, al desarrollo de la perspectiva estructuralista en el análisis marxista del derecho (Beirne, 1979; Balbus, 1977a; Fraser, 1978). Pashukanis sostiene que, aplicando las ideas de Marx acerca del intercambio de mercancías a la jurisprudencia, se puede identificar el período histórico en el cual aparece la esencia real o *forma* del derecho. Más aun, su objetivo es "presentar una interpretación sociológica de la forma jurídica y de las categorías específicas que ésta expresa" (1989: 107).

La forma jurídica, argumenta Pashukanis, se desarrolla directamente del intercambio de mercancías en el mercado capitalista, el cual está determinado por la competencia y la ganancia. En otras palabras, en el momento en que los propietarios de mercancías las intercambian, algo más está llevándose a cabo sin su conocimiento directo. Ciertas "apariencias" (formas fenoménicas) comienzan a materializarse. Así, la forma del derecho, el pensamiento jurídico y el sujeto jurídico (el portador abstracto de derechos) se derivan de procesos que se desarrollan en la esfera económica. Ésta es la razón por la cual existe una relación estrecha entre la esfera económica y la esfera legal. Además, señala que las categorías fundamentales de la economía de mercado —mercancías, valor de uso, valor de cambio— son similares a los conceptos jurídicos.

Pashukanis afirma que la regulación de las relaciones sociales requiere de reglas o normas, si bien no todas las normas son normas jurídicas ni todas las relaciones sociales son relaciones jurídicas. Bajo ciertas condiciones, sin embargo, la regulación de las rela-

ciones sociales asume una forma jurídica. En tal sentido, la tarea del proceso investigativo es determinar qué condiciones hacen posible que las relaciones adopten la forma jurídica y en qué momento en la historia emergen estas condiciones. Igualmente, el teórico jurídico ruso argumenta que el origen de la regulación legal de las relaciones sociales llega a un punto en el cual los intereses privados de los competidores económicos entran en conflicto. "Es la disputa, conflicto o interés —dice Pashukanis— lo que crea la forma jurídica" (1989: 93). Consecuentemente, la interacción recíproca y las relaciones de intercambio entre los que intercambian mercancías —compradores y vendedores de propiedades— se reflejan en la relación social jurídica. Esto quiere decir que la lógica de las relaciones sociales del intercambio de mercancías es análoga a la lógica de los conceptos jurídicos, y es precisamente en las transacciones comerciales donde se encuentra el origen del derecho en la era moderna. Pashukanis insiste en que, mientras el intercambio (compra y venta) de propiedades persista, el derecho se necesitará para facilitar y regular el proceso de intercambio de bienes privados. De esto se concluye que el derecho es burgués, porque refleja la forma del intercambio económico dominante en la sociedad capitalista.

Solo con el nacimiento de la sociedad burguesa las relaciones entre los agentes sociales aparecen como relaciones entre *objetos económicos* y *sujetos jurídicos*. Las personas son tratadas como objetos económicos cuando ellas circulan en el mercado. Este fenómeno es más aparente cuando el trabajador vende su fuerza de trabajo, como mercancía, al capitalista. Aun más, es la economía mercantil la que considera a las personas como propietarias de mercancías que poseen derechos legales para vender y comprar. Asimismo, ellas son vistas como sujetos jurídicos porque operan en el proceso de intercambio de mercancías como portadores de derechos y obligaciones. De acuerdo con esto, bajo el capitalismo es donde el tratamiento de las personas como objetos

económicos y sujetos jurídicos se manifiesta en su forma pura.

El punto de partida del análisis de Pashukanis son las secciones iniciales del primer volumen de *El capital*; en estas Marx desarrolla su compleja argumentación acerca del "fetichismo de las mercancías". Para comprender la lógica de la forma jurídica, es necesario comprender la lógica de la forma mercancía, afirma el teórico ruso. En otras palabras, su argumento se basa en un desarrollo lógico similar es decir, existe una homología. Marx afirma que la economía capitalista está determinada por la forma mercantil, por relaciones mercantiles en su más amplia dimensión, lo que significa que el trabajo humano, producto de la separación del productor directo de los medios de producción, se ha convertido en mercancía. El secreto de la lógica económica capitalista descansa en la producción de mercancías en un mercado competitivo. Para Marx, las mercancías son inherentemente desiguales. Estos productos corresponden a diferentes cantidades de trabajo utilizados en su producción. Estos también reflejan diferentes habilidades para satisfacer necesidades reales o imaginarias. La desigualdad, por tanto, se expresa en al menos dos niveles. Pero cuando el intercambio se realiza en el mercado, Marx indica que la relación se transforma de una intercambio cualitativo a un intercambio cuantitativo (de valores de uso a valores de cambio). Este proceso tiene como resultado que los participantes del intercambio en el contexto capitalista busquen alcanzar el máximo beneficio individual como poseedores de mercancías. Visto en su conjunto, un enmascaramiento se ha realizado. Lo que se remueve de la conciencia de los agentes, lo que desaparece de la escena, son las necesidades desiguales que existen y la diferenciación del trabajo utilizado en la producción de mercancías. El dinero reemplaza el valor de todas las mercancías y funciona como un dispositivo necesario para medir valores distintos. En todo este proceso, ciertas transformaciones se han realizado. De lo cualitativo a lo cuantitativo, de lo concreto

a lo abstracto, del contenido a la forma. El trabajo humano creador de riqueza se ha eliminado de la conciencia de las gentes. Este proceso es el que Marx llama el "fetichismo de las mercancías". Por eso, Pashukanis concluye que, en la sociedad burguesa, "el fetichismo de las mercancías es completado por el fetichismo jurídico" (1989: 114 ).

El valor de las personas en el capitalismo se mide por su valor expresado en dinero. Lo que sucede en este tipo de organización social es la creación de fetiches, cosas que son producidas y que adoramos como portadoras de un único valor: el dinero. Existe en esta sociedad la tendencia a medir el valor de las personas en términos de dinero. Este proceso se extiende a las múltiples relaciones que el sujeto tiene en su vida. Las necesidades humanas concretas, trabajos y habilidades diferenciadas, y el valor humano genuino desaparecen de la conciencia. La complejidad de todo este proceso, descubierto por Hegel y Marx, es duplicado en la forma jurídica. Es decir, un desarrollo lógico similar ocurre en la esfera jurídica, produciendo por ejemplo, la noción de la abstracción, el "hombre [mujer] razonable en el derecho". ¿Cómo es esto es posible? Precisamente, es Pushukanis quien describe esta conexión con mayor rigor. Para él, "las gentes entran [...] en relaciones [socio-económicas] no porque las han escogido conscientemente, sino porque las condiciones de la producción las necesitan. El hombre es transformado en sujeto jurídico de la misma manera que un producto natural es transformado en una mercancía con su misteriosa cualidad de valor" (Pashukanis, 1989: 51).

Los derechos legales y la noción del sujeto jurídico se desarrollan de un modo similar (homólogo) al del fetichismo de las mercancías. La constante transferencia de mercancías en el mercado capitalista crea ciertas apariencias, ciertas nociones de derechos. Los derechos son definidos como "la suma de beneficios que la voluntad general reconoce como pertenecientes a una persona específica" (Pashukanis, 1989: 78). Sigamos el desarrollo

paralelo de la forma jurídica y de la forma mercancía.

El sujeto, análogo a la mercancía y su valor de uso, es especial; aparece con diferentes aptitudes, potenciales, deseos y necesidades. Aquí tenemos diferencias inherentes. Pero el sujeto entra al mercado a intercambiar en una relación definida con otro sujeto. En este exacto momento, tres ideas comienzan a materializarse. La primera, en el preciso momento del intercambio, los dos propietarios de mercancías han entrado a una relación de igualdad, de equivalencia. Cada uno se reconoce como igual, cara a cara, en el intercambio. De nuevo, podría haber muchas diferencias entre estos dos sujetos, pero en el exacto momento de la transferencia, tenemos una equivalencia. La segunda, en este momento preciso, hay un reconocimiento de una voluntad propia en cada una de las partes. La tercera, cada uno reconoce al otro como el propietario de la mercancía que esta siendo intercambiada.

La transferencia constante de mercancías —y como extensión lógica, los derechos— en el mercado crea la *apariencia* de un sujeto portador de derechos. Estas apariencias son “formas fenoménicas” que reflejan la noción de igualdad, voluntad propia y derechos de propiedad. De nuevo, debemos tomar en cuenta que miles y miles de estos intercambios se están realizando en un mercado capitalista competitivo y que ciertas apariencias comienzan a aparecer como resultado de este proceso. La noción del “hombre razonable en el derecho” o el sujeto legal que emerge es al sujeto jurídico. Hay que hacer notar que esta es una abstracción. Es decir, la cantidad ha sido transformada en calidad: la particularidad de ser un ser humano (de alguna manera análogo al valor de uso de una mercancía) ha sido transformado en *locus* matemático de ciertos derechos (de alguna manera análogo al valor de cambio de la mercancía). El resultado de este proceso es el sujeto jurídico. Como Pashukanis lo argumenta, “el sujeto jurídico [...] asume el significado de un punto mate-

mático, un centro en el cual se concentra cierta suma de derechos” (1989: 78). Dicho de otra manera, el sujeto ha tomado ahora las cualidades del valor de cambio.

Esta transferencia constante de mercancías y derechos produce la idea de un portador general abstracto de derechos. Los abogados, consecuentemente, le dan a este fenómeno una “expresión idealizada”. Es decir, los abogados ignorando este proceso subyacente, articulan derechos y construyen lo que debería expresar un “hombre razonable” de acuerdo al derecho. Esto verbaliza lo que aparece durante la infinidad de intercambios de mercancías a nivel macrosocial. En otras palabras, las bellas y nobles ideas como “la libertad, la igualdad y la propiedad” que se encuentran presentes en muchos textos constitucionales no son sino reflexiones de un proceso subyacente del fetichismo jurídico. Estos tienen sus raíces en estas transacciones y, como tal, permean todo el tejido social.

En la medida en que el dinero funciona como equivalente universal para los propósitos del intercambio mercantil, lo mismo sucede con el sujeto jurídico. En ambas instancias hemos creado un fetiche, un ídolo al cual le rendimos culto. Estas abstracciones se convierten en dominantes en nuestras vidas, incluso como productores y reproductores de las mismas (un proceso definido como *reificación*). En este caso, por ejemplo, el énfasis se centra en el “hombre [mujer] razonable” de acuerdo al derecho. Nuevamente, esta es una abstracción, que aun considerándola como tal, cuando un jurado o un juez sopesa la evidencia en un juicio, su medida estándar es precisamente una abstracción: ¿qué es lo que un hombre o una mujer razonable en tal situación tiene que hacer?

En el feudalismo europeo o en otras formaciones precapitalistas, donde el intercambio de mercancías no era la norma, no existió la concepción de derechos formales. En esas formaciones, los derechos y obligaciones de las personas estaban directamente conectados con

su posición en una ciudad, pueblo o comunidad en particular. La clave era el estatus ocupado por las personas.

La noción de igualdad formal establecida en los marcos jurídicos de la mayoría de textos constitucionales de inspiración liberal no es sino el resultado final de procesos imperceptiblemente fundamentales que se realizan en el mercado. Estas apariencias encuentran su expresión en el derecho. Por ejemplo, la idea de que todo individuo (ciudadano) en igualdad de condiciones tiene que ser tratado de la misma manera es una muestra del resultado del fetichismo jurídico. Ahora bien, si comenzamos con una situación concreta de desigualdad, seguida de una aplicación de una escala igual (equivalencia, igualdad formal), terminamos reforzando desigualdades sistémicas. En otras palabras, este es un caso clásico de *formalismo represivo*. Consideremos, por ejemplo, la multa que se impone a alguien que conduce un vehículo y que excede la velocidad permitida; en este caso, no se considera el ingreso del individuo en particular. De acuerdo con la ley, se aplica la misma medida sin importar las diferencias de ingreso o condición económica.

Toda la noción de dominación legítima o, en forma breve, *legitimación*, está conectada con el Estado de derecho. Este arreglo político, en definitiva, encuentra su determinante en las relaciones mercantiles. La forma jurídica gana una autonomía relativa con respecto a la esfera política. Simplemente, su lógica inherente refleja la lógica inherente que se encuentra en el modo de producción. La centralidad de dicha situación histórica demanda el principio de igualdad ante la ley; y el Estado de derecho refleja, al mismo tiempo, la orientación persistente de abstracciones que han sido creadas "a espaldas de los hombres". Irónicamente, incluso cuando existen desviaciones obvias a la legalidad establecida, esta ideología se refuerza. Esto se puede evidenciar cuando existen iniciativas ciudadanas que buscan hacer reformas para que se respete el principio de igualdad jurídica, eliminando las

claras formas de discriminación que existen, por ejemplo, en el sistema penal, y que son contenidas por la barrera "igualdad de todos ante la ley". La desviación proporciona la oportunidad de reforzar la ideología dominante y, por lo tanto, proporciona legitimación. Dicho de otra manera, el capitalismo competitivo del *laissez faire* proporciona sus propios principios de legitimación que, desde luego, pueden ser rastreados en la lógica inherente del intercambio de mercancías (Habermas, 1975:25).

### III. La igualdad jurídica oscurece la desigualdad social

Como ya hemos señalado, Pashukanis, siguiendo los planteamientos de Marx, sostiene que, en la sociedad capitalista, las mercancías fetichizadas son tratadas como si tuvieran poderes humanos, como si tuvieran su propia existencia. Además, en el intercambio de mercancías, seres humanos reales son transformados en ciudadanos políticos abstractos —sujetos jurídicos— cuando se convierten en portadores del derecho de comprar y vender como lo deseen.

Personas con distintas necesidades e intereses cualitativamente diferentes son tratadas como iguales ante la ley. Así, se dice que todos tienen el derecho de contratar de manera libre (sin coerción) e igual (justa) en la circulación de mercancías. Esta noción, sin embargo, disfraza desigualdades sociales (diferencias de clase) inherentes en las relaciones de poder entre capitalistas y trabajadores. En la relación contractual de empleo (cuando esta existe), por ejemplo, los derechos y obligaciones dados a los trabajadores significa solamente que son libres de ser explotados al vender su mercancía fuerza de trabajo a quien los contrata (los capitalistas). En otras palabras, la clase capitalista encubre la explotación de la clase obrera al promover la ilusión de que el trabajador *libre y voluntariamente* entra en una relación contractual con su empleador. El hecho es que, en general, el trabajador, debido a su necesidad de sobrevivir, es forzado a vender su

fuerza de trabajo a cambio de un salario establecido por el capitalista, quien a su vez tiene su mirada puesta en su objetivo de obtener el mayor beneficio posible con la compra de esta mercancía especial (para Marx, la extracción de plusvalía es el proceso real de explotación y la fuente de la ganancia). Por lo tanto, el contrato de empleo no es libre ni voluntario, como tampoco es una relación en la cual cada parte reconoce a la otra como igual, vis a vis en la transacción. Sin embargo, si no lo es en sustancia, al menos en lo abstracto, los agentes del intercambio deben *aparecer* como poseedores de libertad contractual e igualdad en términos de derechos legales. Estas son las condiciones que se necesitan en la economía mercantil para asegurar la delicada y constante circulación de mercancías.

En la mayoría de formaciones sociales capitalistas donde formalmente se ha establecido un Estado de derecho, la igualdad ante la ley es protegida por los estatutos constitucionales. Es decir, se garantiza a todos los ciudadanos el debido proceso —un trato igual y justo ante la ley—, independientemente de su “raza”, género, convicciones ideológicas o clase social.

Por otro lado, en el feudalismo (con su mezcla de propiedad pública/ privada y con un intercambio limitado), los derechos y obligaciones públicas de los que la persona era poseedora, no lo eran desde una conceptualización legal, sino que estaban basados en la posición social. Precisamente porque la sociedad medieval europea era jerárquica y con roles sociales fijos —señores, siervos y otros estamentos— los derechos era considerados naturales e inherentemente desiguales (Simmonds, 1985: 142). De acuerdo con Pashukanis, en el feudalismo “estaba ausente cualquier noción de un estatus formal común para todos los ciudadanos” (1989: 119). Los privilegios consuetudinarios y, en especial, la inmunidad peculiar a ciertos grupos sociales impedía la aparición de la persona jurídica “promedio”, poseedora de derechos universales. Max Weber indica que, durante el feudalismo, el orden legal era “un

manejo de privilegios variados” (1978: 843). La ley no era aplicada uniforme e igualmente a todos, y la justicia estaba basada en el estatus de la persona.

Con el nacimiento del capitalismo —el tipo histórico más desarrollado de una sociedad basada en la producción de mercancías—, los derechos no podían identificarse más con la posición social de la persona. Después de todo, en una sociedad basada en una economía de mercado y caracterizada por una feroz competencia, la libertad contractual y equivalente son elementos necesarios para organizar y facilitar la circulación de mercancías, es decir, para estimular a individuos autónomos a involucrarse en la negociación, regateo y contrato. Por lo tanto, cualquier desigualdad en derechos debe verse como el resultado de las transacciones del mercado. En consecuencia, antes de entrar en este tipo de transacciones, los propietarios de mercancías necesitan poseer formalmente derechos iguales en relación a la compra y a la venta. Así, “solamente cuando las relaciones burguesas están completamente desarrolladas, la ley se transforma en algo abstracto” (Pashukanis, 1989: 120).

Debido al hecho de que, bajo el capitalismo, la desigualdad real de los derechos concretos debe ser explicada en referencia a las transacciones realizadas voluntariamente por el sujeto legal, el contrato es el concepto central en el proceso de intercambio de mercancías. Es también la premisa legal central en la cual todos los aspectos del derecho se basan. En consecuencia, el conflicto de intereses, es decir, la disputa entre las partes contratantes, son precondiciones esenciales para el apareamiento de la forma jurídica. Donde no existen las disputas contractuales, las normas técnicas pueden ser empleadas por conveniencia, pero dichas normas no tomarán una forma legal. En otras palabras, las normas técnicas no regulan las transacciones privadas que involucren derechos y obligaciones recíprocas. Pashukanis proporciona un ejemplo acertado para distinguir entre las



normas legales y técnicas: "Las normas legales que gobiernan la responsabilidad del ferrocarril están fundamentadas en reclamos privados, intereses diferenciados, mientras que las normas técnicas del tráfico del ferrocarril presuponen un objetivo común de, digamos, la eficiencia máxima de la empresa" (1989: 81).

Pashukanis considera incluso al Estado, que caracteriza como un fenómeno "político" y "legal", también como una expresión de las transacciones comerciales del mercado. El *Estado político* emplea las normas técnicas de administración basado en el principio de conveniencia. El *Estado jurídico*, en contraste, actúa como una tercera fuerza imparcial, arbitrando las disputas contractuales entre las partes contendientes y haciendo cumplir las normas legales que dan claridad y estabilidad al intercambio de mercancías.

En la metáfora de Marx base-superestructura, las relaciones del intercambio de mercancías tienen una afinidad cercana a la base económica. Como lo indica Pashukanis, las relaciones del intercambio de mercancías son también relaciones de naturaleza contractual (privadas). Más aun, las relaciones privadas son simplemente la expresión legal de las relaciones de intercambio. En consecuencia, entonces, el Estado como superestructura es un epifenómeno que se deriva de las relaciones del intercambio de mercancías, es decir, el derecho privado. Con base en este argumento, Pashukanis arriba a dos conclusiones importantes. La primera es que todo derecho es necesariamente derecho privado porque este resulta del intercambio de mercancías. En efecto, Pashukanis argumenta que el derecho público "solo es capaz de existir como una reflexión de la forma de derecho privado en la esfera [del Estado], de otra manera cesa de ser completamente derecho" (1989: 103-104). La otra conclusión es que el Estado y el derecho público son elementos secundarios, mientras que las relaciones del intercambio de mercancías, incluyendo su forma legal (el derecho privado), son primarias. Entonces, para Pashukanis, siguiendo los plantea-

mientos clásicos de Marx y Lenin, el Estado como superestructura legal será irrelevante con la desaparición total de la base económica capitalista.

#### IV. Propiedad y contrato

El siguiente punto temático, desarrollando los argumentos precedentes, se refiere a la noción de contrato y propiedad. Para la corriente marxista estructuralista, el contrato como "un acuerdo de voluntades independientes" es central en el derecho. De hecho, para Pashukanis, es la expresión última del intercambio de mercancías (1980: 82). El contrato expresa en forma concreta nociones como voluntad y subjetividad. Asimismo, este disfraza y niega, al mismo tiempo, las desigualdades inherentes que existen entre partes contratantes. La libertad contractual disfraza las desigualdades, mientras que, al mismo tiempo, presenta la apariencia de acuerdos libremente realizados. El contrato "justo" solamente puede definirse en relación al tipo de modo de producción existente. Marx lo expresa: "Solo cuando [el contrato] corresponda al modo de producción, es apropiado. Es injusto cuando contradice al modo. La esclavitud sobre la base de la producción capitalista es injusta; igualmente que el fraude en la calidad de las mercancías" (citado en Cain y Hunt, 1979: 138).

Como se indicó en la sección previa, el principio ético de igualdad no tenía lugar en la sociedad feudal, pues este tipo de sociedad estaba organizada jerárquicamente. El siervo o campesino se encontraba en un estado de inferioridad con respecto al señor propietario de la tierra. La noción de intercambio de mercancías (o el mercado subordinado a una economía no capitalista) entre dos personas no tenía ninguna relevancia. Así, sin intercambio de mercancía, ninguna noción espontánea de igualdad, voluntad propia o de propiedad podía haberse desarrollado. Además, la noción de un sujeto formal, el sujeto jurídico, no podría existir en los arreglos político-jurídicos de esta formación social. Es decir, la noción de un estatus formal legal común a todos no

existió. Simplemente, los sujetos tenían derechos o privilegios al interior de cada territorio, ciudad o villa. Los derechos no podían llevarse consigo cuando los sujetos abandonaban su comunidad para residir en otra.

El contrato, entonces, aparece en un momento especial en el desarrollo de la sociedad. El modo de producción capitalista demandaba un instrumento que facilitara el intercambio. Tal instrumento fue inventado. Otros beneficios también se derivaron de este. Es decir, el contrato sirvió no solamente para facilitar la función de intercambio, sino además como instrumento represivo e ideológico. La desigualdad entre propietarios de mercancías fue disfrazada. Las clases propietarias podían dictar los términos del contrato. En el capitalismo, a los trabajadores se les ofrece un contrato "tómalo o déjalo". Pero ideológicamente, la noción de libertad contractual se mantiene (siendo en la realidad, simplemente, un mito). Una sociedad caracterizada por individuos egocéntricos que se enfrentan en la anarquía del mercado, en donde cada individuo intenta maximizar sus ganancias, incluso a expensas del otro, logra su estabilidad por medio de la existencia del contrato. El Estado de derecho puede estar siempre presente para hacer respetar estos acuerdos. El resultado: calculabilidad y previsibilidad; en una palabra, estabilidad.

Los derechos de propiedad están también conectados con el advenimiento del capitalismo. Marx reconoce que "la sociedad misma [...] es la raíz de la propiedad", y que la noción de propiedad representa la exclusión de la voluntad de otro (citado en Cain y Hunt, 1979: 100). El derecho a la propiedad privada se afirma por su aseguramiento por parte del Estado. Con el desarrollo de la idea de intercambiabilidad, nacida de un mercado de mercancías estable, el intercambio es cada vez más regulado. Además, se desarrolla la noción del derecho a la propiedad y a las leyes concernientes a la propiedad privada (Pashukanis, 1989: 84). La "propiedad" feudal se caracterizó por su inmovilidad. Es la razón

por la cual Pashukanis insiste en que esta "No es capaz de convertirse en un objeto de garantías recíprocas, que se mueva de unas manos a otras [...]. La propiedad o terreno feudal viola el principio básico de la sociedad burguesa, "la igualdad[...] de obtener desigualdad" (1989: 83).

La propiedad en el capitalismo se convierte en "un objeto de garantías recíprocas". Te prometo darte algo que poseo y, a cambio, recibo algo que reconozco es de tu propiedad. Este tipo de intercambio puede asegurarse con un control mínimo de coerción externa por el Estado. Es decir, el Estado, al sostener los principios de formalismo jurídico, puede simplemente garantizar la distribución de la propiedad que tienda a favorecer a los grupos más aventajados. Pero en periodos de levantamiento social esta garantía puede ser disuelta.

La relación de intercambio, donde la propiedad es el objeto de garantías recíprocas, una vez formalizada, se convierte en un instrumento más permanente, en una institución más duradera. Solo se tienen que observar los muchos desafíos que se le presentan a los que no poseen propiedad en su relación con los poderosos, para encontrar que, después de la revolución, los primeros continúan encontrándose en el mercado intercambiando mercancías libremente. Sería diferente para las revoluciones "proletarias", donde la propiedad misma se convierte en objeto de ataque (Pashukanis, 1989: 83-84).

La propiedad privada y los derechos concernientes a la misma en una economía orientada por la mercancía, destruye, entonces, los lazos genuinos entre la gente (Pashukanis, 1989: 85). En una sociedad donde encontramos campesinos y talleres de artesanos, donde el siervo está directamente vinculado a la tierra, también encontramos normas que limitan la propiedad privada (Stone, 1985: 51). En otras palabras, los procesos de socialización y las condiciones de reproducción están determinadas por el tipo de producción inherente a cada formación social.

En otro nivel, con el desarrollo del modo de producción capitalista, encontramos una división entre el propietario de los medios de producción, el capitalista, y el trabajador, el vendedor de su fuerza de trabajo (Marx, 1967). En este caso, los términos contractuales reflejan una relación diferente y desigual en relación a la propiedad. El capitalista tiene más poder para dictar los términos del contrato. Las leyes, a menudo, minimizan algunas de las consecuencias negativas de las condiciones de trabajo, pero no infringen excesivamente en aspectos esenciales como las "prerrogativas de la gestión"; y especialmente, la cuestión del futuro de la organización, la autogestión de los trabajadores, el reparto de beneficios o, en general, problemas sustantivos no encontrarán una aceptación favorable en las instituciones estatales. Al trabajador se le da una condición contractual formal y libertades de propiedad, pero una distribución desigual de las relaciones de propiedad ubicará a los propietarios en una posición más ventajosa, pues ellos dictan los términos del contrato. El Estado estará listo y con la voluntad de apoyar el balance desigual que existe entre las partes contratantes.

Pero el trabajador pierde terreno con el desarrollo de la sociedad capitalista y la consecuente regulación por parte del Estado. Más y más restricciones se imponen a los propietarios, las cuales en su mayoría son resultado de la lucha de los trabajadores. Muchas de estas restricciones, desde el punto de vista de los trabajadores, son bienvenidas, como aquellas que aseguran seguridad laboral y de salud en el lugar de trabajo; sin embargo, las restricciones del Estado se extienden a muchas otras dimensiones de la propiedad del trabajador, que incluye aquellos con menos recursos, desde el momento en que en el dominio de la propiedad, particularmente para el trabajador, las "zonas de privacidad" son cada vez menos. Enclaves seguros, donde el trabajador puede recobrase de las condiciones embrutecedoras del lugar de trabajo o de las condiciones de explotación de la economía, son cada vez más limitados. Como Pashukanis lo indicaba, las nociones de contrato y propiedad se someten

a transformaciones con la llegada del capitalismo. Estas dimensiones están inextricablemente conectadas con el modo de producción. Solamente con el cambio de modo de producción, las nociones de propiedad y contrato serán sometidas a un cambio fundamental.

## V. Consideraciones finales

El enfoque marxista de la sociología del derecho se divide, principalmente, en dos vertientes. La vertiente instrumental visualiza el derecho y el pensamiento jurídico, simplemente, como producto de la dominación de clase. Por su parte, la corriente estructuralista argumenta que la forma derecho y el pensamiento jurídico, así como el Estado, pueden ser relativamente autónomos con respecto a las deseos de capitalistas particulares; mientras que al mismo tiempo, a pesar de esa autonomía, contribuyen a proporcionar un ambiente para la explotación continua a la que se ve sujeta la clase trabajadora. La represión y la legitimación pueden combinarse. La corriente estructuralista se enfoca en la noción de "sobredeterminación". Dentro de las fuerzas de la superestructura poseedoras de algún grado de independencia (autonomía relativa) —tales como la ideología, la profesión legal y la lucha política de clases—, varias de ellas pueden tener influencia en el desarrollo del andamiaje jurídico. Para el marxismo, la cuestión de causa, dominación (hegemonía), crisis de legitimación, ideología, sujeto jurídico, contrato y derechos de propiedad privada se constituyen en problemas centrales. En este sentido, la intervención teórica de Pashukanis ha contribuido a ampliar el horizonte analítico marxista en el estudio del derecho en la sociedad capitalista, especialmente su teoría del intercambio de mercancías, en la cual se evidencia el paralelo que existe entre la lógica de la forma mercancía y la lógica de la forma jurídica. Es decir, que conceptos jurídicos como "la norma jurídica", "la relación jurídica" y el "sujeto jurídico" son en última instancia expresiones de relaciones económicas de una economía dominada por la racionalidad mercantil capitalista. Pashukanis lo

resume de esta manera: "La relación jurídica entre los sujetos no es sino el reverso de la relación entre los productos del trabajo convertidos en mercancía [...]. De la misma manera que la riqueza de la sociedad capitalista reviste la forma de una acumulación enorme de mercancías, la sociedad en su conjunto se presenta como una cadena ininterrumpida de relaciones jurídicas" (1989: 71).

Desarrollando la tesis de Pashukanis, se puede llegar a sostener que la forma mercancía y jurídica son homólogas. En la medida en que la forma mercancía es fetichizada de igual manera lo es la forma jurídica. El fetichismo jurídico ocurre cuando la gente atribuye propiedades metafísicas (religiosas) al componente jurídico de la sociedad. Como tal, el sistema jurídico es aceptado como parte del orden natural de las cosas y raramente, si esto sucede, es criticado. De ahí que la ideología del Estado de derecho representa uno de los dispositivos ideológicos fundamentales mediante el cual la clase dominante logra mantener su hegemonía, al mismo tiempo que facilita la promoción de regulaciones jurídicas que favorecen el intercambio de mercancías, la explotación del trabajo asalariado y la maximización de las ganancias.

### Referencias bibliográficas

- Balbus, I. (1977). "Commodity Form and Legal Form: An Essay on the Relative Autonomy of the Law", *Law and Society Review* 11, 571-87.
- \_\_\_\_\_ (1977b). *The Dialectics of Legal Repression*. Nueva York: Russell Sage.
- Beirne, P. "Empiricism and the Critique of Marxism on Law and Crime", *Social Problems* 26, 373-85.
- \_\_\_\_\_ y Sharlet, R. (eds.) (1980). *Pashukanis : Selected Writings on Marxism and Law*. Nueva York: Academic Press.
- Bowles, S. y Gintis, H. (1976). *Schooling in Capitalist Society*. Nueva York: Basic Books.
- Cain, M. y Hunt, A. (1979). *Marx and Engels on Law*. Nueva York: Academic Press.
- Doomhoff, W. (1967). *Who Rules America?* Nueva York: Prentice Hall.
- Fraser, A. (1978). "The Legal Theory We Need Now", *Socialist Review* 8, 164-166.
- Habermas, J. (1975). *Legitimation Crises*. Boston: Beacon Press.
- Kennedy, M. (1976). "Beyond Incrimination", en W. Chambliss y M. Mankoff (eds.) *Whose Law? What Order?* Nueva York: John Wiley.
- Mathiesen, T. (1980). *Law, Society and Political Action: Toward a Strategy Under Late Capitalism*. Nueva York: Academic Press.
- Marx, K. (1967). *Capital Vol. I*. Nueva York: International Publishing.
- Pashukanis, E. (1980). "The General Theory of Law and Marxism", en Beirne, P. y Sharlet, R. (eds.) *Pashukanis : Selected Writings on Marxism and Law*. Nueva York: Academic Press.
- \_\_\_\_\_ (1989). *Law and Marxism: A General Theory*. Worcester: Pluto Press.
- Simmonds, N. (1985). "Pashukanis and Liberal Jurisprudence", *Journal of Law and Society* 12(2), 135-151.
- Stone, A. (1985). "The Place of Law in the Marxian Structure-Superstructure Archetype", *Law and Society Review* 19, 39-67.
- Weber, M. (1978). *Economy and Society*. Vols I-II. Berkeley: University of California Press.